

**RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 236, de 16 de julio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 638/2000 I, promovido por la representación procesal de SERAGUA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 29 de septiembre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.520.000 ptas. (15.145,50 €) por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de julio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 236, de 16 de julio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por SERAGUA, S.A. contra la Resolución de 29 de septiembre de 2000 del Sr. Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura que desestimó el Recurso de Alzada contra la dictada el día 23 de mayo del mismo año por la Sra. Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo que le impuso una multa de dos millones quinientas veinte mil pesetas como responsable de seis infracciones en materia laboral y en virtud de dicha estimación anulo la multa de doscientas sesenta mil pesetas impuestas por la infracción a que se refiere el fundamento jurídico octavo, debiendo reducirse, en consecuencia el importe total de la sanción a dos millones doscientas sesenta mil pesetas (13.582,87 euros), y que desestimo el recurso en todo lo demás, sin imposición de las costas”.

Mérida, a 5 de agosto de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 783, de 24 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 831/99, promovido por la representación procesal de CONSTRUCCIONES FÉLIX BENITO S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 16 de abril de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.250.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de abril de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 783, de 24 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad “Construcciones Félix Benito, S.A.” contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, de fecha 16 de abril de 1999 (Acta de Infracción 961/98), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 3005,06 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnando por ser ajustado a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 5 de agosto de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ